



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (CONCILIACION)
RADICADO NUMERO 2018 - 262

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Se adelantó en este Despacho proceso Ejecutivo a instancias de MARIA EUGENIA GELVEZ AFANADOR y ERWING ORJUELA ROJAS y contra NELLY SERRANO TAMAYO, en el cual se conciliaron las diferencias que motivaron la acción, según consta en el Acta de Audiencia de fecha 15 de octubre de 2019.

El acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, quedó consignada en el Acta de la audiencia, de la siguiente forma:

PRIMERO: Dar aprobación al acuerdo conciliatorio al que han llegado la parte demandante y la parte demandada, conforme a las condiciones que quedaron grabadas en audio y que fueron aceptadas por las partes y que en síntesis corresponden a que parte demandada reconoce la obligación acá cobrada aceptando la deuda en la suma de 119.500.000,00. y renuncia a las excepciones planteadas; así mismo los demandantes concede el plazo de nueve (9) meses a la demandada para que cancele la obligación de los \$119.500.000, plazo que va hasta el 15 de julio de 2020, queda como fecha de exigibilidad de la obligación, pago que será de forma solidaria a los demandantes, es decir, que podrá ejecutar cualquiera de los dos demandantes o podrá hacerse el pago a cualquiera de los dos. Así mismo la demandada reconocerá intereses de plazo a la tasa del 2.1% sobre esa obligación mes a mes pero pagadero hasta el día 15 de julio de 2020, que es el plazo que se da para el pago total de la misma, así mismo acuerdan las partes que no se condonan los intereses ya causados desde la exigibilidad de la obligación hasta el día de la audiencia de hoy, los cuales se liquidaran a la tasa máxima moratoria como se ordenó en el mandamiento de pago, los cuales también serán pagaderos al final del plazo de los 9 meses, es decir, al 15 de julio de 2020.

SEGUNDO: Este acuerdo presta mérito ejecutivo, es decir, que hace tránsito a cosa juzgada respecto a lo que fue el objeto de este proceso ejecutivo, por lo cual este proceso se da por terminado.

Ahora, quien apodera los intereses de los ejecutantes informa al Despacho que la demandada Serrano Tamayo no ha cumplido con el acuerdo y por lo tanto ruega se libre orden de pago contra la demandada.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

El artículo 306 del Código General del Proceso dispone que,

“...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la

sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior".

En el presente escenario, los demandantes informan que la demandada NELLY SERRANO TAMAYO incumplió lo pactado en la audiencia de conciliación y los actores requieren iniciar la ejecución para lograr la cancelación de las sumas de dinero adeudadas, correspondiendo la conciliación celebrada a una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Ordenar a NELLY SERRANO TAMAYO identificada con la cédula de ciudadanía numero 37.826.676 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, a los señores **MARIA EUGENIA GELVEZ AFANADOR y ERWING ORJUELA ROJAS** siguientes sumas:

a.- La suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$119.500.000)** que corresponde a la obligación aceptada por la demandada en la audiencia de conciliación que se ejecuta.

b.- Por los intereses de plazo sobre la suma anterior a la tasa pactada en la audiencia, es decir, 2.1% mensual y liquidados del 15 de octubre de 2019 al 15 de julio de 2020.

c.- Por los intereses moratorios liquidados al máximo autorizado por la Superfinanciera, a partir del 16 de julio de 2020, día siguiente al del vencimiento para el pago y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada personalmente, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P. y adviértasele que dentro de los 10 días siguientes a la notificación puede presentar las excepciones que la ley le autorice.

TERCERO.- Sobre costas de pronunciar el Despacho en el momento procesal correspondiente.

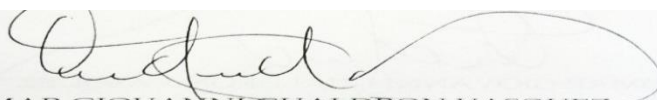
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **05 de octubre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.